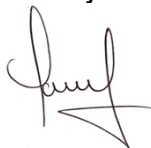


INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que, mediante auto interlocutorio N° 0182 del 10 de mayo de 2022, notificado en estados electrónico N° 030 del día inmediatamente siguiente, se corrió traslado a la parte demandada del escrito de reforma a la demanda, concediéndole el término de 05 días para su contestación, los cuales corrieron durante los días 12, 13, 16, 17 y 18 del mismo mes y año; no lo hizo. Sírvasse proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 02 de junio de 2022



LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0261

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MANUEL OCORO MEDINA Y OTROS  
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00103-00

Buenaventura – Valle del Cauca, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por NO CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de la demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, por cuanto se le corrió traslado del correspondiente escrito y no presentó contestación alguna.

Entonces, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, y para advertirles también que en esa diligencia se practicarán los interrogatorios de parte solicitados.

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la REFORMA A LA DEMANDA, por parte de la demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento y Fijación del Litigio, y decreto de pruebas; **misma que se llevará a cabo de manera virtual**, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarrearán las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

2.1) Del mismo modo, se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

TERCERO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ**

**JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado Electrónico  
de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.